

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

EMPLÁCESE A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico en la **VÍA ESPECIAL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente 3/2023, promovido por **LICENCIADO JESÚS FELIPE CANO ARROYO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTROS**, en contra de **RAMÓN LOZADA HERNÁNDEZ**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación **1.-**La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en "DOMICILIO UBECADO EN CALLE CORAL, MANZANA 7, LOTE 21, COLONIA LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO". **2.-** " La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.-** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) **RAMÓN LOZADA HERNÁNDEZ**, quien se ostenta como propietario del inmueble. **Con domicilio ubicado en: Calle Francisco Villa número 107, colonia San Martin Azcatepec, Código Postal 55748, Municipio de Tecámac, Estado de México.** b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de. TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/09/2015, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **655720430317714**; iniciada por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** **1.-**El veintisiete de agosto de dos mil catorce, el agente de la Policía Estatal de la entonces Secretaria de Seguridad Ciudadana Anastasio Bautista Rodríguez, al realizar labores propias de Seguridad Pública, en compañía de otros agentes de la corporación se les acerco un sujeto del sexo masculino de nombre EDGAR MARTÍNEZ MONTERO quien les pidió que detuvieran su patrulla en la que circulaban y una vez que se detuvieron, este les informó que en su sistema de geolocalización denominado VERSO CONTROL localizo una góndola que le fuera robada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, y que esta se localizaba en la **calle Coral, número 7, lote 21, colonia La Esmeralda, Municipio de Tecámac, estado de México**; por lo que al llegar al lugar apreciaron

que se trata de un taller mecánico pues se encontraba con el Zaguán-abierto con un letrero que dice: "COMPRO BARATO, AL PRECIO, AHORA EN TECAMAC"; y es en este lugar donde se encontraba la góndola reportada como robada y que cuenta con el número de placa de circulación del Servicio Público Federal 828WN2, y es cuando se observa a cuatro sujetos del sexo masculino que responden a los nombres de BACILIO MATÍAS RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ LÓPEZ, MARCELINO CERÓN RODRÍGUEZ Y ALEJO BENITO RIVERO HERRERA, quienes al notar la presencia policiaca se echan a correr, e incluso el que responde al nombre de MARCELINO CERÓN RODRÍGUEZ portaba un sobre que arrojó al piso y que contenía una placa de circulación con número 2GV3050, del Estado de Hidalgo, una placa con la leyenda "ORTEGA" REMOLQUES Y CARROCERIAS, misma que refiere un número de serie 3S9SG3543AE018760, así como una factura número 1760 expedida por Remolques y carrocerías "ORTEGA" a nombre de Sergio Susano Ramírez Guzmán junto con una copia de credencial de elector a ese mismo nombre, con número de folio 158496968; quienes al ser asegurados son cuestionados respecto de la góndola que tiene reporte de robo y solo mencionan ser trabajadores y que desconocían el origen de dicha góndola por lo que el agente de la policía Estatal Anastasio Bautista Rodríguez en compañía de sus compañeros ponen a disposición de la representación Social a los CC. BACILIO MATÍAS RODRIGUEZ, MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ LÓPEZ, MARCELINO CERÓN RODRÍGUEZ Y ALEJO BENITO RIVERO HERRERA, por el hecho DELICTUOSO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIONEN AGRAVIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 2.- El veintiocho de agosto de dos mil catorce, el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados con sede en Ecatepec, Estado de México, se trasladó al lugar señalado como el del hallazgo siendo este el ubicado en la calle Coral, número 7, lote 21 colonia La Esmeralda, Municipio de Tecamac, Estado de México, lugar donde se aprecia un zaguán metálico de dos hojas aproximadamente de ocho metros de largo, de color verde y en su lado izquierdo se aprecia la leyenda "COMPRO BARATO, AL PRECIO, AHORA EN TECAMAC"; lugar cuyas características son coincidentes con las descritas por el oficial Anastasio Bautista Rodríguez al momento de la detención de los activos. 3.- El veintiocho de agosto de dos mil catorce, se ejecutó orden de cateo número 000021/2014 autorizada por la Jueza de Control Licenciada Martha Angélica Alva Velázquez al interior del inmueble ubicado en "CALLE CORAL, NUMERO 7, LOTE 21 , COLONIA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO"; encontrando en su interior diversos vehículos entre ellos la góndola reportada como-robada y que cuenta con el número de placa de circulación del Servicio Público Federal número 828WN2, por lo que se ordena el traslado del mismo, así como el aseguramiento de dicho inmueble. 4.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericia en materia de topografía de veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitido por el Geógrafo Bernardo Vite Vite, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica con el aseguramiento de veintiocho de agosto de dos mil catorce, realizado durante el cateo de misma fecha; así como la inspección ministerial de veintiocho de agosto de dos mil catorce, realizada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados con sede en Ecatepec, Estado de México, Yosi Ytandehui Salmoran Saldaña; así como con el informe rendido mediante el oficio número JC/0148/07/2018 de trece de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la C. Gabriela Viridiana Flores Domínguez, Jefa de Catastro Municipal del Municipio de Tecamac, Estado de México, que ubica al domicilio de la Litis como: CALLE CORAL, NÚMERO 7, LOTE 21, COLONIA LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO" y cuyo propietario lo es RAMÓN LOZADA HERNÁNDEZ de acuerdo al contrato privado de compra- venta y al traslado de dominio, alineación y verificación: de linderos anexo al citado oficio. 5.- RAMÓN LOZADA HERNÁNDEZ se ostenta como propietario del inmueble afecto a través de un contrato privado de compra- venta celebrado entre él y el C. AMÓN LOZADA LÓPEZ tal y como lo

menciona su entrevista de veintitrés de febrero de dos mil veintidós y el informe catastral rendido mediante el oficio número JC/0148/07/2018 de trece de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la C. Gabriela Viridiana Flores Dominguez, Jefa de Catastro Municipal del Municipio de Tecámac, Estado de México; sin embargo dicho documento no tiene validez, pues el mismo carece de fecha cierta, toda vez que en su caso debería de constar en el Registro Público de la Propiedad, haber pasado por fedatario público o a partir de la fecha de muerte de los firmantes; circunstancias que en el particular no se actualizan en modo alguno; aunado a ello tampoco pago los impuestos derivados de dicho acto jurídico y mucho menos comprobó el ingreso que tubo para realizar dicha compraventa; por lo que no puede otorgarse certeza jurídica a dicho acto, pues la fecha cierta se adquiere cuando es expedido un documento público derivado de aquél, y no cuando es firmado en el mismo, tal y como lo refiere la jurisprudencia 1a/J. 21/2010 visible en la página 259 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 2010, tomo XXXI Materia Civil emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **6.-** El demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y más aún la lícita procedencia del bien ubicado en "CALLE CORAL, NÚMERO 7, LOTE 21, COLONIA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO" derivado a su propia entrevista, toda vez que en ningún momento aporta documento alguno que respalde y acredite su dicho, incluso arguye que dicha compraventa nunca existió y que solo realizó dicho contrato por así convenir a sus intereses siendo dolosa la forma en que realiza sus negocios, tal y como se desprende de la propia entrevista de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, lo cual implica contradicciones en las manifestaciones que realizó, lo que evidencia de acuerdo a su propio dicho, que no cuenta con medios ni documentos que acrediten la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. Con fundamento en lo que se dispone en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: **veinte de febrero de dos mil veintitrés.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS
EN. D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.**